



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP
DEMANDADOS	SERGIO ANTONIO ESCOBAR OTERO Y OTROS
RADICADO	2021-00356
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanada en debida forma y toda vez que la presenta demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 56 de 1981, habrá de admitirse. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso Verbal de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGÍA ELÉCTRICA, instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P. en contra de SERGIO ANTONIO ESCOBAR OTERO, NILDA ROSA PATIÑO CABARCAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020. Apórtese el arancel judicial requerido para tal fin.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981. Haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, se ordena a la parte demandante consignar a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 050012031014 dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto la suma correspondiente al estimativo de la indemnización por valor de diecinueve millones seiscientos tres mil ciento cuarenta y siete pesos con noventa y nueve centavos M/CTE (\$19.603.147,99).

QUINTO: Se ordena la práctica de la inspección judicial sobre el predio afectado; no obstante, como el bien se encuentra ubicado en el municipio de Luruaco, Atlántico, con fundamento en el art. 171 del C.G.P., se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, Atlántico - Reparto, para que en término de las 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto reglamentario Nro. 2580 de 1985. Para tal efecto deberá nombrar auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de la servidumbre coincide con lo descrito en la demanda iniciadora de este proceso.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demandada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-32382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P. Ofíciense en tal sentido al señor Registrador.

SÉPTIMO: Una vez se encuentre consignado a órdenes del despacho el estimativo de la indemnización, y se haya practicado la inspección judicial que en este auto se ordena, se procederá a emitir un pronunciamiento frente a la autorización del ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ, con T.P. 105.448 del C. S. de la J.; para que represente a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del
Derecho)

30.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c04599cd91a0f67002e8bb3a093a6931e6483d52bf6cdb6990ae1ae0f394e9

Documento generado en 13/11/2021 07:42:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>